

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 14 OCT 2021

Radicado: 2021 - 00062

Con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., y sin calificar los demás requisitos, se inadmite la demanda para que el término de cinco días, so pena de rechazo, se aclare y/o allegue lo siguiente:

Se requiere al apoderado para que aclare o complemente el escrito de demanda y sus anexos de acuerdo con:

Según el escrito de subsanación de la demanda, folio 56, se incluye un nuevo demandado, corresponde a la sociedad Cooperativa Multiactiva Banca Eteca de la cual no se anexa el certificado de existencia y representación legal y según el certificado de libertad allegado, folio 75 el nombre correcto es Cooperativa Multiactiva Banca Ética. No obstante, según el mismo certificado el actual propietario del predio es la Asociación Mutual Comunidad Ética sigla ETICA.

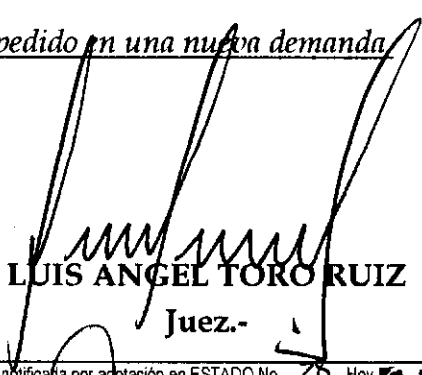
De otro lado al incluirse un nuevo demandado debe el apoderado hacer que dicha persona conste en el poder otorgado.

Si bien se allegaron planos de los predios estos no son lo suficientemente legibles, por lo que se solicita se resalten los predios involucrados en el litigio incluyendo claramente los nombres de los propietarios. Igualmente dentro de un plano integral resaltar los predios involucrados y también resaltando la zona o terrenos que reclama el actor como invadidos.

Con la respuesta alléguese copias para el archivo del Juzgado y el traslado, hecho lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para proseguir con el trámite legal.

Igualmente intégrese lo pedido en una nueva demanda.

NOTIFIQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 20. Hoy 15 OCT 2021
El Secretario HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ.-